

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

## Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Juan Martínez Vaquero, fugado de la cárcel de Ubeda (Jaén), en la noche del día 13 del actual, cuyas señas á continuación se expresan; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 16 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—Es natural de Caniles (Granada), de 28 años, estatura baja, delgado, con varios arañazos en la cara, voz atiplada algo ronca, pelo rubio, barba clara, ojos azules, de oficio minero; viste traje tela algodón claro y gorra negra de pelo forma ordinaria.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## Distrito forestal.—Deslindes.

Por el particular segundo de la Real orden de 5 de Diciembre último, resolutoria de una instancia elevada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por el Gerente de la Sociedad «Falcón, Ruiz y Llorente» establecida en Coca pidiendo autorización para hacer los estudios de Ordenación de sesenta y nueve montes públicos, radicantes en esta provincia, se dispone que para los

finos de la autorización ha de preceder la ejecución de los deslindes administrativos oportunos que deberá tener lugar inmediatamente, abarcándose aquellos montes en siete grupos según la misma Real orden determina.

En su consecuencia y de conformidad con lo propuesto por el Distrito forestal, cuyo personal facultativo ha de realizar los trabajos técnicos y administrativos apuntados con cargo al fondo del diez por ciento para mejoras de los montes públicos, una de las principales es el correspondiente deslinde con levantamiento de planos y actas, he dispuesto, al tenor de lo preceptuado en el art. 22 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, la publicación del anuncio de dichos deslindes en este periódico oficial, señalando el día 20 de Mayo próximo venidero para principiar dichas operaciones simultáneamente en la parte Norte de los montes números 60, 33 y 35 del catálogo, pertenecientes respectivamente á Zarzuela del Pinar, Narros y Nayas de Oro, que son los que se hallan más al Norte de los que constituyen los primero, segundo y tercer grupos, siguiendo después las operaciones, á medida que las en aquellos se vayan ultimando, en los números 6, 156, 162, 164, 150, 124, 38 y 34 del catálogo, cuya respectiva pertenencia se expresará, en cuanto al primer grupo; en los números 44, 43, 50, 42, 19, 24, 53 y 59 del catálogo en cuanto al segundo grupo, y en los números 133, 132, 149, 127, 39, 99, 108, 116, y 101 del catálogo en cuanto atañe al tercer grupo.

Los linderos de cada uno de dichos montes, que en su mayor parte no son los mismos que aparecen en dicho catálogo formado en 1862, por contingencias de diversa índole, esto es, en virtud de ventas hechas por Hacienda de terrenos á los mismos pertenecientes, á causa de intrusiones fraudulentas á partir de remota época y demás, según se deduce de trabajos de rectificación y de otros datos al efecto adquiridos recientemente, aparecen en la nota detallada que á continuación se consigna, siguiendo el orden de los respectivos grupos mencionados; debiendo además presentarse en el acto de los deslindes cuantos se consideren dueños de terrenos colindantes y de enclavados además de los que consten

en las relaciones especiales que por el Distrito se pasarán á los respectivos Alcaldes para las notificaciones oportunas, á más de hacerlo seis días antes de principiar cada deslinde el Ingeniero encargado de cada una de las tres brigadas que han de operar, al tenor de lo que marcan los artículos 26 y 27 del expresado reglamento.

Nota de linderos de los montes expresados correspondientes al primer grupo.

Monte núm. 60 del catálogo.—«Pinar Robledal», perteneciente á los Propios de Zarzuela del Pinar; Norte, el monte «Común grande de las Pegueras» de la Comunidad de Cuéllar; Este, pinar de la «Serreta» del Excmo. Sr. Duque de Sexto y tierras labrantías de particulares de vecinos de Zarzuela; Sur, terrenos de labor también de vecinos de Zarzuela, y Oeste, el monte «Común grande de las Pegueras».

Monte núm. 6 del catálogo.—«El Pinar», perteneciente á los Propios de Aguilafuente; Norte, el río Cega; Este, también el río Cega; Sur, el «El Pinar y la Mata», de Sauquillo, término de Sauquillo y tierras labrantías de particulares, y Oeste, tierras de particulares, término de Zarzuela del Pinar y cañada de Ruffillo. Hay tres enclavados de propiedad particular en los sitios «Las Serrezuelas», «Las Quemadas» y «Cercos de Roma».

Monte núm. 156 del catálogo.—«El Pinar y la Mata», perteneciente á los Propios de Sauquillo; Norte, río Cega, pinar de Aguilafuente y término de dicho pueblo; Este, el pinar de Turégano; Sur y Oeste, propiedades y tierras labrantías de particulares.

Monte núm. 162 del catálogo.—«La Naya y la Vega», perteneciente á los Propios de Turégano; Norte, término de Sauquillo y tierras de las riberas del Cega, antes praderas del monte; Este, tierras de la misma ribera y arroyo de las Mulas ó de la Vega; Sur, camino de Sauquillo y término municipal de Veganzones, y Oeste, tierras y pimpolladas de particulares y pinar de Sauquillo. Hay cinco enclavados de particulares.

Monte núm. 164 del catálogo.—«El Pinar», perteneciente á los Propios de Veganzones; Norte, río Cega; Este, el mismo río Cega, propiedades particulares y río Cega otra vez; Sur,

término municipal de Muñoveros, pinar de Propios de Muñoveros y terrenos particulares del término de Veganzones, y Oeste, terrenos labrantíos de particulares y el arroyo de la Vega ó de las Mulas, que divide los términos de Turégano y Veganzones. Hay tres enclavados de particulares.

Monte núm. 150 del catálogo.—«Vadillo y Cabezada», perteneciente á los Propios de Muñoveros; Norte, pinar de Veganzones y tierras de la ribera del río Cega, antes praderas del monte; Este, tierras particulares con arbolado y labrantías; Sur, tierras particulares, y Oeste, también tierras de particulares del término de Muñoveros. Hay dos enclavados particulares.

Monte núm. 124 del catálogo.—«Ceguilla», pertenece á los Propios de Aldea del Rey; Norte, tierras labrantías de particulares; Este, término de Aguilafuente; Sur y Oeste, tierras y propiedades particulares.

Monte núm. 38 del catálogo.—«Pinar Grande y Pimpolladas», pertenece á los Propios de Pinarejos. Linderos del «Pinar Grande»: Norte, terreno comprado por D. Pablo Romero, vecino de Fuentepelayo, de la Comunidad de Cuéllar, y pinar «Común Grande de las Pegueras»; Este, pinar «Mangadas y Consejera», de los Propios de Navalmanzano, enagenado por Hacienda por no estar catalogado; Sur, el mismo pinar predicho y tierras labrantías con pimpolladas de María Fuentetaja, Ceferino Alvarez y otros, y Oeste, pimpolladas particulares de Pedro Pérez, Máximo Herrero y otros, tierras labrantías de Antonio Herrero, pinar de San Martín y Mudrián y diferentes pimpolladas particulares. Linderos de la pimpollada «Navagermán»: Norte, Este y Sur, tierras labrantías de particulares, y Oeste, camino de Mudrián á Narros. Linderos de la pimpollada «Matacaballos»: Norte, tierras labrantías del término de Gomezerracín; Este, pimpolladas de D. Pablo Romero, procedentes de compra de terrenos á la Comunidad de Cuéllar; Sur, el camino de los Corbatos, pimpolladas y tierras de particulares, y Oeste, camino de Cuéllar, pimpolladas y terrenos labrantíos de particulares. Linderos de la pimpollada «Plantío de las Cotorras»: Norte, terrenos comprados por D. Pablo Romero, contiguos á la cañada del Rebollo; Es-

te, pimpolladas particulares del referido Romero y otros; Sur, tierras labrantías de particulares contiguos á la cañada del Común Grande de las Pegueras, y Oeste, terrenos labrantíos de particulares. Hay además otras cinco parcelas con pinos ó pimpolladas, que debían formar un todo con el Pinar Grande, en los sitios «Camino de Zarzuela», «La Potra», «Las Brujas y Conejos» y el «Testado de Ordoño», cuyos linderos hoy parece son pimpolladas y tierras labrantías particulares por los cuatro puntos cardinales, á excepción del Sur en la última, que son los términos de Navalmanzano y San Martín y Mudrián.

Monte núm. 34 del catálogo.—«Cabañas del Moreno y Mangas», pertenece al pueblo de Navalmanzano; Norte, el camino de Pinarnegrillo; Este y Sur, terrenos labrantíos de particulares, y Oeste, plantíos particulares y cañadas.

NOTA de los linderos de los montes expresados correspondientes al segundo grupo.

Monte núm. 33 del catálogo.—«El Pimpollar y Plantío del Camino del Molino y Navazo», perteneciente á los Propios de Narros; se compone de dos parcelas que llevan respectivamente los nombres precitados. Linderos del «Pimpollar»: Norte, cañada Palenque, Este, el monte «Argantilla y Curios», de Campo de Cuéllar; Sur, terrenos de labor de varios particulares, y Oeste, el camino de Samboal. Linderos del segundo: Norte, el caz que va á Fresneda de Cuéllar; Este, la cañada que enlaza con la titulada Palenque y plantío de propiedad particular, y Sur y Oeste, tierras labrantías de particulares.

Monte núm. 44 del catálogo.—«Pinar de la Escomulgada», perteneciente á los Propios de Samboal; Norte, Este, Sur y Oeste, tierras labrantías de particulares. Hay un enclave que contiene arbolado, procedente de compra hecha á la Hacienda por D. Román Ayala y otros.

Monte núm. 43 del catálogo.—«Pinar de Arriba», pertenece á los Propios de Samboal; Norte, tierras labrantías de particulares; Este, el monte de la Comunidad de San Benito de Gállegos, otro del Excmo. Sr. Duque de Sexto y terrenos de particulares de Mudrián; Sur, el río Pirón, y Oeste, tierras de labor llamadas de los Llorentes. Hay cuatro enclavados procedentes de compras al Estado por don Felipe Yuste, del pueblo de Samboal.

Monte núm. 50 del catálogo.—«Pinar del Concejo», pertenece á los Propios de San Martín y Mudrián; Norte y Este, tierras labrantías de particulares; Sur, el monte llamado «El Temeroso», de la Sra. Marquesa viuda de Lozoya, y tierras de labor de otros particulares, y Oeste, el monte del Sr. Marqués de Alcañices. Afectos al «Pinar del Concejo» hay tres plantíos de pino, el del «Corchero», cuyos límites son: Norte, Este y Sur, tierras labrantías de particulares, y Oeste, el camino de Segovia; el de «Ordoño»; Norte y Este, el pinar de Propios de Pinarejos; Sur, la cañada de Tirado, y Oeste, dicha cañada y tierras labrantías de particulares; el de «Labajo la Cruz»; Norte, tierras de labor; Este, camino de Segovia; Sur, camino de Navalmanzano y tierras labrantías de particulares, y Oeste, tierras de labor también de particulares.

Monte núm. 42 del catálogo.—«Pinar de Abajo», pertenece á los Propios de Samboal; Norte, pinar de Fresneda de Cuéllar; Este, el río Pirón; Sur,

pinar de la Comunidad de Coca, y Oeste, pinar de la Comunidad de Iscar. Hay siete parcelas enclavadas labrantías y con arbolado, procedentes de compra hecha al Estado por D. Román Ayala.

Monte núm. 19 del catálogo.—«Pinar de Arriba, Pinar de Abajo y la Moraleja», pertenece á los Propios de Fresneda de Cuéllar. Tres parcelas; la primera «Pinar de Arriba»; Norte y Este, el monte que era de Samboal comprado al Estado por D. Román Ayala; Sur, el «Pinar viejo de Coca», y Oeste, el monte «Cruz del Huerto», de Fuente el Olmo de Iscar y pinar de la Comunidad de Iscar (Valladolid). La segunda, «Pinar de Abajo»; Norte, el río Pirón; Este, pinar de Samboal; Sur, pinar de Samboal y propiedad de D. Román Ayala, y Oeste, pinar de la Comunidad de Iscar. La tercera, «La Moraleja»; Norte y Este, tierras labrantías; Sur, la Cañada merinera, y Oeste, el camino de Chañe al Pinar del Excelentísimo Sr. Duque de Sexto. Hay en la del «Pinar de Abajo» varios enclavados en el sitio «Río viejo» pertenecientes á Vicente Arranz, de Fuente el Olmo; á Felipe Muñoz, de Iscar, y á otros varios. Agregada al «Pinar de Abajo», hay otra parcela al otro lado del río, cuyos linderos son Norte, Este y Oeste, tierras de labor, y Sur, el río Pirón.

Monte núm. 24 del catálogo.—«Cruz del Muerto y Carpintero», pertenece á Fuente el Olmo de Iscar; lo constituyen dos parcelas con los nombres dichos: la primera, Norte, tierras labrantías de particulares, y pinar de la Comunidad de Iscar (Valladolid); Este, pinar de Propios de Fresneda de Cuéllar; Sur, Pinar viejo de Coca, y Oeste, pinar ahora dicho y tierras de labor. La segunda, Norte y Este, tierras labrantías; Sur, Pinar viejo de Coca, y Oeste, pinar de Propios de Villaverde de Iscar. En la primera, hay seis enclavados en los sitios «Requijada y Canto blanco», «Camino de las Pesqueras», «los Bodoncillos» y «Tierras de lo Bueno». En la segunda, un enclave reducido de un vecino de Samboal.

Monte núm. 58 del catálogo.—«Cañizar y Carpintero», pertenece á los propios de Villaverde de Iscar; Norte, pinar de la Comunidad de Iscar (Valladolid); Este, tierras labrantías de vecinos de Villaverde de Iscar y pinar de Fuente el Olmo de Iscar; Sur, el pinar «Carpintero» de Fuente el Olmo y Pinar viejo de Coca, y al Oeste, el pinar de Castrejón, perteneciente á los herederos de D. Ramón Bocos, vecinos de Pedrajas (Valladolid). Hay tres enclavados cuyos poseedores principales los herederos de María Gómez y Dámaso Bermejo.

Monte núm. 59 del catálogo.—«Pinar viejo», pertenece á los propios de Villaverde de Iscar; Norte, Comunidad de Villa y Tierra de Iscar y viñedo de vecinos de Villaverde; Este, Comunidad de Iscar; Sur y Oeste, tierras labrantías de Villaverde. Hay varios enclavados procedentes de roturaciones arbitrarias.

NOTA de los linderos de los montes expresados comprendidos en el tercer grupo.

Monte núm. 35 del catálogo.—«Román de Arriba y pinar de Propios», pertenece á los de Navas de Oro. Constituido por tres parcelas separadas, que se llaman «Pinar de Arriba», «El Pinar de Román y La Galiterra». De la primera; Norte, terrenos labrados, pimpolladas de particulares y término municipal de Mudrián;

Este, término municipal de Mudrián y monte de Cabornero el Mayor; Sur, el pinar de Bernardos, terrenos labrados de particulares, y pinar de la Comunidad de Miguelañez, y Oeste, terrenos labrados y de montes de particulares. De la segunda, Norte y Este, terrenos labrados y pimpolladas de particulares; Sur, monte de la Comunidad de Miguelañez, y Oeste, el río Eresma y terrenos labrados de particulares. De la tercera, Norte y Este, terrenos de labor y eriales de don Agustín Ruiz y otros; Sur, terrenos de labor, y Oeste, terrenos de labor y eriales de particulares. Hay nueve enclavados particulares.

Monte núm. 133 del catálogo.—«El Mayor y Solilleja», pertenece á los Propios de Carbonero el Mayor; Norte, término municipal y pinar de Mudrián; Este, el río Pirón y propiedades particulares; Sur, propiedades particulares y monte de D. Francisco Pascual, y Oeste, pinares de Bernardos y Navas de Oro. Hay cuatro enclavados.

Monte núm. 132 del catálogo.—«Cafria», pertenece también á los Propios de Carbonero el Mayor; Norte, propiedades particulares y el coto de Temeroso de la Sra. Marquesa viuda de Lozoya; Este, término municipal de Mozoncillo, pinar de Propios del mismo y término de Aldea del Rey; Sur, propiedades particulares, y Oeste, el coto Temeroso dicho, término de Pinarnegrillo y propiedades particulares. Hay uno enclavado en el sitio «Los Llanillos».

Monte núm. 149 del catálogo.—«El Pinar», pertenece á los Propios de Mozoncillo; Norte, el término municipal de Aldea del Rey; Este, el mismo término, el Pinar Viejo y Navadrián, de dicho Aldea del Rey; Sur, tierras particulares de Mozoncillo, y Oeste, término de Carbonero el Mayor y el monte Cafria, del mismo.

Monte núm. 127 del catálogo.—«Pinar Viejo», pertenece á los Propios de Aldea del Rey; Norte, Este y Sur, tierras particulares, y Oeste, el pinar de Mozoncillo.

Monte núm. 39 del catálogo.—«Allende», pertenece á los Propios de Pinarnegrillo; Norte, camino de Carraolleros, tierras particulares y plantío; Este, plantío y terrenos particulares; Sur y Oeste, con terrenos labrantíos.

Monte núm. 99 del catálogo.—«El Pinar», pertenece á los propios de Bernardos; Norte, pinar de Propios de Navas de Oro; Este, pinar de Carbonero denominado «Mayor y Solilleja»; Sur, praderas y monte de Bernardos y el río Eresma, y Oeste, el pinar de la Comunidad de Miguelañez. Hay varios enclavados de Julián Yagüe y otros con pimpolladas.

Monte núm. 108 del catálogo.—«El Pinar», pertenece á la Comunidad de Miguelañez; Norte, pinar de Propios de Navas de Oro y el de Bernardos; Este, pinar de Bernardos y término municipal del mismo; Sur, tierras labrantías de particulares, y Oeste, el monte «Común de Arriba», de la Comunidad de Coca, en término de la Nava de la Asunción. Hay siete enclavados con pimpolladas y tierras labrantías de particulares.

Monte núm. 116 del catálogo.—«Pinar Grande», pertenece á los Propios de Nieva, Norte, término de Nava de la Asunción ó el «Plantío de la Nava» y tierras particulares; Este, terrenos labrantíos de particulares, senda del Moral y de la morejona; Sur y Oeste, tierras de sembradura, carretera de Segovia y plantíos de particulares.

Hay dos enclavados de sembradura y pimpolladas de Sinforoso Martín y otros, de Nieva.

Monte núm. 101 del catálogo.—«El Cantosal», pertenece á la Comunidad de Coca; Norte, sembraduras y plantíos de las orillas del río Eresma; Este, el río Voltoya y sembraduras de particulares; Sur, término de Santiuste y monte «El Sanchón», de dicho pueblo, y Oeste, término de Villagonzalo, terrenos labrantíos y pinar de Propios de Ciruelos y término de Villeguillo. El enclave único que hay se refiere á los terrenos anejos á la Estación de la línea férrea.

Todo lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantos, como dueños, representantes de Ayuntamiento, de Comunidad y demás relación, tengan con la práctica de dichos deslindes, sin perjuicio de que también se cumpla con el párrafo segundo del mencionado artículo 22 de referido reglamento.

Segovia 15 de Marzo de 1895.

El Gobernador,  
**José de Heredia.**

*Junta provincial de Beneficencia de Segovia.*

Por disposición de la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación, se hace saber al público hallarse abandonada y huérfana de representación, la Obra pía fundada en la villa de Fuentidueña por D.<sup>a</sup> Isabel Calvo de León, por fallecimiento de D. Mariano Rodríguez Vázquez, su último patrono.

En su vista las personas que se crean con derecho á ejercer el patronazgo de la referida Obra pía, acudirán á esta Corporación en el plazo de veinte días, á exponer por escrito cuanto á su derecho pueda convenir.

Segovia 15 de Marzo de 1895.  
—El Presidente, José de Heredia.

*Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.*

CONSUMOS.—CIRCULAR.

Próxima la época en que han de dar principio los trabajos indispensables para la recaudación del impuesto en el inmediato ejercicio económico de 1895 á 96, y con objeto de evitar en lo posible que al practicarles incurran los Ayuntamientos en faltas ú omisiones, con perjuicio de sus intereses y del buen servicio, esta Administración ha creído oportuno excitar el celo de dichas Corporaciones para su mejor ejecución, que cuidarán de ajustarse en un todo á las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El día 1.<sup>o</sup> del próximo mes de Abril, se reunirán los Ayuntamientos con un número de contribuyentes de todas clases, designados por sorteo, igual al de Concejales, según determina el art. 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y acordarán los medios de hacer efectivos sus cupos, según previene el Reglamento de Consumos vigente de 21 de Junio de 1889, en su art. 39, en la forma siguiente:

- 1.º Administración municipal.
- 2.º Escabezamientos gremiales.
- 3.º Arriendo á venta libre de todas ó algunas especies.
- 4.º Arriendo á la exclusiva, los que tengan esta facultad.
- 5.º Repartimiento vecinal.

Este último medio sólo es utilizable en la cuantía que expresa el art. 82 del citado Reglamento y después de intentar sin éxito el arriendo á venta libre de todos los ramos por un período de tres años, el de la exclusiva por un año y por otro el de encabezamientos gremiales. Una vez adoptados los acuerdos con las formalidades antedichas, los Ayuntamientos darán conocimiento de su resultado por medio de oficio á la Administración, y si el medio elegido fuere el arriendo con la exclusiva, remitirán además una copia certificada del acuerdo en papel del sello undécimo, solicitando la debida autorización para poder plantear dicha clase de arriendo, en cumplimiento al art. 71 del mencionado Reglamento.

2.º Inmediatamente de adoptados los acuerdos de que queda hecho mérito, procederán los Ayuntamientos á confeccionar los oportunos expedientes; teniendo muy presente, por los que hace á los de arriendo, que en los pliegos de condiciones no es lícito consignar las que no estén en armonía con los preceptos reglamentarios; que todas las subastas han de ser anunciadas con diez días de antelación en la localidad, cuando menos en tres de los pueblos limítrofes y en el *Boletín oficial*, con las advertencias que expresa el art. 49 del expresado Reglamento; que en la cuantía de los depósitos previos para poder los licitadores optar á las subastas y en las de las fianzas definitivas no deben traspasarse los límites marcados en dicho artículo; que con arreglo al artículo 9.º de la ley de 7 de Julio de 1888, no les es permitido sin especial autorización del Gobierno excluir especies de los arriendos á venta libre; alterar en alta ó en baja los derechos fijados en las mismas de la tarifa oficial inserta al final de la presente circular, ni por consiguiente aceptar en las subastas de tal clase de arriendos otras proposiciones que las que tiendan á mejorar sus tipos; en las de exclusiva sólo deben admitirse las que cubriendo el tipo de subasta, rebajen los precios de venta y hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario. Las segundas subastas, en defecto de las primeras, y las terceras de exclusiva, se subordinarán en un todo á los artículos 53, 77 y 78 del repetido Reglamento.

3.º Para los efectos de los medios que se adopten, regirán los cupos detallados en el estado inserto en el *Boletín oficial* número 89, de 25 de Julio de 1890; pero

en previsión de que puedan ser modificados, se estipulará en los expedientes la siguiente cláusula: "Que si se alterasen por órdenes superiores los derechos de las especies en alta ó en baja, se adicionarán ó eliminarán otras á la tarifa hoy vigente; se aumentará ó disminuirá el precio del arriendo ó del encabezamiento, en justa proporción, sin que el arrendatario ó concertados tengan derecho á su rescisión."

También se consignará en los de subasta: "Que el arriendo ha de ser elevado á escritura pública á costa del arrendatario, siendo de su cuenta además todos los gastos que se originen, así como el pago de derechos al Notario que actúe en la subasta (si lo hubiere en la localidad)."

4.º Los Ayuntamientos que acuerden recurrir al medio del reparto, después de declarar imposibles los demás, obligarán al encabezamiento de uno, cuando menos, de los grupos de granos y líquidos y el de aguardientes y licores á los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores endichas especies, y formalizarán á este fin el oportuno expediente, que remitirán con su copia, acompañando á la vez separadamente una certificación que acredite el resultado infructuoso de los demás medios, para que esta Administración pueda aprobar el expediente de encabezamiento obligatorio y autorizar al propio tiempo el uso del reparto, nombrando la Junta que haya de confeccionarlo.

5.º Sin embargo de lo dispuesto en la prevención anterior, los distritos municipales no productores de vinos y aguardientes y que tengan la población diseminada, podrán, con arreglo á la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892, prescindir del encabezamiento obligatorio de los expresados ramos y utilizar el reparto para hacer efectivo el cupo total, si hubieren intentado sin éxito los demás medios. Los Ayuntamientos en que no concurre la circunstancia de que queda hecho mérito, podrán igualmente, conforme al artículo 18 de la propia ley, realizar también por reparto vecinal la cuota del grupo de aguardientes, alcoholes y licores en el caso de imposibilidad justificada de celebrar el concierto obligatorio.

6.º Los recargos para atenciones municipales podrán llegar en todos los pueblos hasta el 100 por 100 de los derechos del Estado, exceptuándose el gravamen correspondiente á la sal común, que no tendrá recargo alguno, según lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 16 de Junio de 1885.

7.º Antes del día 15 de Mayo próximo, remitirán los Ayuntamientos á esta Administración los expedientes afirmativos de medios, sin excepción, con todos sus justificantes, los de encabezamientos obligatorios y demás documentos indicados en la preven-

ción 4.ª, con su correspondiente reintegro.

Las prevenciones anteriores, son las que han de tener en cuenta los municipios para que tan importante servicio pueda llevarse á cabo sin dificultad alguna, y consultar para los casos no previstos en esta circular, el vigente Reglamento de consu-

mos, publicado en el *Boletín extraordinario* de la provincia de 1.º de Julio de 1889, sin perjuicio de someter las que consideren necesarias á la decisión de esta Oficina provincial.

Segovia 13 de Marzo de 1895.  
—El Administrador de Hacienda, Francisco de P. Moya.

**TARIFA primera del impuesto de consumos, aplicable á las poblaciones hasta 5.000 habitantes.**

ESPECIES.	Unidad	Derechos del Tesoro	
		Pts.	Cts.
CARNES....	Vacunas, lanares { Carnes muertas, en fresco..	Kilogramo.	05
	ó cabrias..... { En cecina ó saladas.....	Idem.	08
	De cerda..... { Carnes muertas, en fresco..	Idem.	08
LÍQUIDOS....	De cerda..... { Saladas.....	Idem.	11
	Aceites de todas clases.....	Idem.	08
	Vinos de todas clases.....	100 litros.	2'50
	Vinagres.....	Idem.	1'00
	Cervezas, sidra y chacoli.....	Idem.	90
GRANOS....	Arroz, garbanzos y sus harinas.....	100 kilogramos	1'12
	Trigo y sus harinas.....	Idem.	1'00
	Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas...	Idem.	30
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.	Idem.	20
Pescados de rio y mar, sus escabeches y conservas....	Kilogramo.	02	
Jabón duro y blando.....	Idem.	07	
Carbón vegetal.....	100 kilogramos.	20	
Idem de cok.....	Idem.	05	
Conservas de frutas.....	Kilogramo.	05	
Conservas de hortalizas y verduras.....	Idem.	04	
Alcohol y aguardiente, cada grado centesimal.....	100 litros.	35	
Licores.....	Litro.	20	
Sal común.....	Kilogramo.	09	

*Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.*

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, ha sido nombrado con fecha 26 de Febrero último D. Juan Canto Pérez, para desempeñar el cargo de Auxiliar de la recaudación correspondiente á la segunda zona del partido de esta capital.

Lo que se publica para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y demás personas á quienes pueda interesar, á fin de que le sean prestados los auxilios que necesite en el desempeño de su misión, considerando sus actos como ejercidos personalmente por el Recaudador de que depende.

Segovia 14 de Marzo de 1895.—El Tesorero de Hacienda, Francisco de la Guardia.

*Alcaldía de Villacastin.*

La Junta pericial de este distrito municipal, tiene formados dos apéndices por duplicado de todas las variaciones que han sufrido desde los últimos repartimientos las riquezas rústica y urbana existentes en el mismo y aprobados por el Ayuntamiento respectivo, se hallan al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha, hasta el 27 de los corrientes, en cuyo plazo pueden examinarle cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones por escrito que juzguen oportunas; pasado el tiempo pre-

fijado, no se tendrán por válidas las que después se presenten.

Villacastin 12 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Sebastián Baddilla.

*Alcaldía de Fuentepelayo.*

Terminados los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria, como también el de la riqueza urbana de este término municipal, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución respectiva para el año económico de 1895 á 96, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlos todas las personas que lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuentepelayo 12 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Francisco Zaera.

*Alcaldía de Marugán.*

Formados los correspondientes apéndices de este distrito para el próximo ejercicio de 1895 á 1896, se hallan los indicados documentos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes á quienes interesen puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes; pasado dicho período no será oída ninguna de ellas.

Marugán 11 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Gregorio Jorge.

*Juzgado municipal de Trescasas.*

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la que se ha de proveer en propiedad conforme á la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su domicilio.

3.º Otra de aptitud para desempeñar el cargo.

El agraciado percibirá como dotación los derechos arancelarios, anunciándolo á la vez por igual período de tiempo y con las mismas formalidades, para la plaza de Secretario municipal suplente de dicho Juzgado, que también ha de proveerse en propiedad.

Trescasas 6 de Marzo de 1895.—El Juez, Pedro Sanz.

*Juzgado municipal de Vegas de Matute.*

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Su dotación consiste en los derechos de arancel por los asuntos que se tramiten en este Juzgado.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificación de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Vegas de Matute 8 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Pedro García.

*Juzgado municipal de Vegas de Matute.*

Se halla vacante la plaza de suplente del Secretario del Juzgado municipal de este pueblo, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Su dotación consiste en los derechos de arancel por los asuntos que se tramiten en este Juzgado.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de su nacimiento.

2.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificación de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Vegas de Matute 8 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Pedro García.

*Juzgado municipal de Caballar.*

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. El agraciado percibirá como dotación los derechos arancelarios.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado; y

3.º La certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Caballar 11 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Modesto Berrocal.

*Juzgado municipal de Caballar.*

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. El agraciado percibirá como dotación los derechos arancelarios.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado; y

3.º La certificación de examen y aprobación, conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Caballar 11 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Modesto Berrocal.

*Juzgado municipal de Anaya.*

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio

en el *Boletín oficial* de la provincia. Su dotación consiste en los derechos de arancel por los asuntos que se tramiten en este Juzgado.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su domicilio.

3.º Certificado de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para desempeñar dicho cargo.

Anaya 6 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Pedro Manso.—El Secretario interino, Indalecio Garzón.

*Juzgado municipal de Anaya.*

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Su dotación consiste en los derechos de arancel por los asuntos que se tramiten en este Juzgado y en que él actúe.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su domicilio.

3.º Certificado de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para desempeñar el mencionado cargo.

Anaya 6 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Pedro Manso.—El Secretario interino, Indalecio Garzón.

*Juzgado municipal de Escarabajosa de Cabezas.*

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este pueblo. Los aspirantes á obtenerla, presentarán en la Secretaría del mismo, en los quince días siguientes á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Escarabajosa de Cabezas 6 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Domingo Bernabé.

*Juzgado municipal de Escalona.*

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. El agraciado percibirá como dotación los derechos de arancel en las actuaciones que practique.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos que previene el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871 ya citado.

Escalona 11 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Manuel Sanz.—El Secretario habilitado, Baltasar María Gómez.

*Juzgado municipal de Palazuelos.*

Se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes á obtenerlas presentarán en la Secretaría del mismo en los quince días siguientes á la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, sus solicitudes, acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Palazuelos 11 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Doroteo Llorente.

*Juzgado municipal de Tabanera la Luenga.*

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la que se ha de proveer en propiedad conforme á la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El agraciado percibirá como dotación los derechos arancelarios.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos que acrediten su personalidad, conducta y aptitud para el desempeño del indicado cargo, anunciándolo á la vez por igual período y en las mismas formalidades para la plaza de Secretario municipal suplente de dicho Juzgado, que también ha de proveerse en propiedad.

Tabanera la Luenga 13 de Marzo de 1895.—El Juez municipal suplente, Benito Gómez.

*Primer Tercio de la Guardia civil.*

COMANDANCIA DE SEGOVIA.

Noticia de los donativos hechos al Montepío del Guardia civil, por las Corporaciones y particulares que se relacionan y pueblos á que pertenecen los donantes.

	Pts. Cts.
D. Pedro de Castro, propietario, vecino de Fonda de San Rafael.....	5'10
El Ayuntamiento de Sequera de Fresno.....	5
	10'10

Segovia 12 de Marzo de 1895.—El segundo Jefe, Emilio Unturbe Conte.—V.º B.º: El primer Jefe, León Sotilo.

**INTERESANTE**

En la bodega del Termino, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 10 reales la cántara.